



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL Nº 23. TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a.- A cuyo favor se otorguen las respectivas licencias.

b.- Quienes efectivamente ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público, o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

El obligado al pago, en el momento de solicitar licencia, deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la obtención de la licencia.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en las disposiciones que en el futuro lo regulen.

Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España. La declaración de sus ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España, S.A. y sus empresas filiales.

3.- Cuota tributaria:

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Ocupación con vuelo cerrado..... 26% del valor del m² de construcción.
- Ocupación con vuelo abierto..... 21% del valor del m² de construcción.
- Ocupación del subsuelo..... 13% del valor del m² de construcción.
- Ocupación con tubería y cables normales... 0,42 euros por metro lineal y año.
- Ocupación con cables para comunicación de alta





AYUNTAMIENTO DE CORIA

definición.....	3,50 euros por metro lineal y año.
- Ocupación por cajeros automáticos con atención al público.....	300,00 euros por metro cuadrado.
- Por cada ocupación o utilización de la vía pública con teléfonos públicos.....	90 euros al año
- Por ocupación del vuelo de la vía pública con aparatos de aire acondicionado o similares.....	50 €/año por cada aparato que ocupe hasta 2 m ² , y 20 € adicionales por cada m ² de exceso.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5.- Devengo.

1.- El devengo se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, en las oficinas de Tesorería Municipal, en el tiempo que a los efectos determine el Ayuntamiento.

Disposiciones Finales.-

Primera.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del I.P.C. anual correspondiente.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 y publicado su texto en el BOP de fecha 21 de enero de 2011. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

